

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No. 1875

---

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i) **Misiva del 13 de abril de 2023<sup>1</sup>**. En atención a la manifestación de SANTIAGO BARBOSA GARCIA, donde exonera a JHON JAIRO BARBOSA RODRIGUEZ de la cuota alimentaria y se levanten las medidas cautelares, se despacha de forma favorable la exoneración de la obligación alimentaria como consta en la diligencia de data 31 de octubre de 2019 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Suroriental. La misma suerte de prosperidad, no corre el levantamiento de las cautelas, pues no se ha dado cuenta en este trámite, que se haya solventado la obligación que por esta vía se ejecuta; o si se exonera de esas cuotas, en fin, se omitió efectuar pronunciamiento claro frente a dicho aspecto, por lo que debe mantenerse incólume las cautelas.

De lo anterior, se advierte que si desean el finiquite del proceso las partes tienen varias opciones, verbigracia, solicitar de común acuerdo la terminación del proceso y disponer lo correspondiente a los dineros aquí recaudados; o actuar de cara a lo previsto en el artículo 461; o lo que a bien tengan.

ii) **Memorial del 21 y 24 de abril hogaño<sup>2</sup>**. Frente a las misivas se advierte, delantamente, que quien las suscribe carece del derecho de postulación<sup>3</sup> y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial. Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza<sup>4</sup>**, lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

Además, solo está autorizada en exclusividad para el cobro de los depósitos judiciales, por esta razón, no se tendrá en cuenta la liquidación de crédito por ella presentada; y Sí se aprovecha esta oportunidad para requerir a la memorada que se abstenga de participar en el proceso, so pena, de hacerse acreedora de las sanciones de ley.

---

<sup>1</sup> Consecutivo 43 del expediente digital.

<sup>2</sup> Consecutivos 44 y 45 del expediente digital.

<sup>3</sup> Código General del Proceso. (...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

<sup>4</sup> CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14- 000-2016-00060-01.

iii) Conforme lo anterior, se dispone a **REQUERIR** a **SANTIAGO BARBOSA GARCIA**, en el término no superior a **TRES (3) DÍAS**, a fin de que se sirva a arrimar la liquidación de crédito, por conducto de apoderado judicial, o si, por el contrario, desea la terminación del proceso, así deberá expresarlo.

**NOTICIAR esta decisión, además de los estados electrónicos, a las direcciones que registren las partes y sus abogados. Esta labor deberá hacerse de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados de este proveído por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.**

iv) **Misiva del 24 de abril de la anualidad** *-posición 45-*. Téngase resuelto el memorial con lo mencionado anteriormente.

v) **Misiva del 18 de mayo de la calenda** *-posición 46-*. Se reitera a LUZ ENY GARCIA PEREZ que carece de interés por no ser parte dentro del proceso, pues su hijo SANTIAGO BARBOSA es quien debe actuar dentro del mismo por haber alcanzado la mayoría de edad.

vi) **Misiva del 23 de mayo de 2023** *-posición 47-*. De lo solicitado por la abogada demandada, se informa que con lo aquí esbozado se entiendo resuelta sus peticiones.

vii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

viii) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ab24da78de2bbd5759f7b3fe8aad9925bd7844c944876b1ef5c8e1a61cdb0e**

Documento generado en 10/10/2023 03:41:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**